



ACUERDO DE COLABORACIÓN DIRECTA

De una parte, D. Juan Ramón Ramírez Mezquita, con NIF 33502337P, mayor de edad, y con e-mail: jr@e2e.es en representación de E2E LLC., a partir de este momento COLABORADOR A.

De otra parte D., mayor de edad, con NIF y con email y en su propio nombre o en representación de la empresa a partir de este momento COLABORADOR B.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato y a tal fin:

MANIFIESTAN

1.- Que ambas partes se dedican a la intermediación inmobiliaria disponiendo de un cartera propia de productos directos y mandatados a su nombre para comercializar.

2.- Que ambas partes actúan solidariamente, estando las partes interesadas en el intercambio de productos inmobiliarios y/o clientes. Sobre las bases de la exposición hecha, acuerdan unas obligaciones y estipulaciones para la formalización del presente contrato.

OBLIGACIONES Y ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Contrato

El presente contrato tiene por objeto regular los términos de la colaboración entre las partes para la intermediación en la venta de los activos anteriormente mencionados.

Este acuerdo, a fecha de su emisión actual, anula cualquier acuerdo anterior firmado entre ambas partes, si lo hubiere.

Segunda. Obligaciones de las partes

Las partes manifiestan que se comprometen a aportar clientes compradores o clientes vendedores, para la compraventa de activos del otro COLABORADOR y viceversa. Estos clientes y activos deben estar reconocidos vía mandato de venta o de compra de forma directa, en caso contrario, este contrato no tiene validez ya que procede utilizar el que figura en nuestra web bajo el nombre Acuerdo de colaboración con presentador.



ACUERDO DE COLABORACIÓN DIRECTA

Tercera. Formato de trabajo

El formato que utilizarán para trabajar consistirá en que las partes enviarán la una a la otra las características del activo, de la inversión, del proyecto empresarial, etc. indicando la comisión sobre la venta prevista, lo cual será registrado inmediatamente por la parte que recibe dichas características. El envío de cada activo para venta o para compra, o la solicitud de compra o de venta de cualquier activo, se efectuará siempre se produzca una petición por escrito para un cliente concreto de una de las partes. La petición llevará asociada el registro inmediato del cliente correspondiente junto con la solicitud del activo, por la parte receptora.

Cuarta. Confidencialidad

Las partes se comprometen a desarrollar esta colaboración de una manera seria, honesta y profesional, así como, a guardar absoluta confidencialidad en los temas tratados.

En este sentido, las partes respetarán los cauces de comunicación con los compradores y vendedores. Esto significa que no podrán ponerse en contacto con el o los cliente/s de la otra parte, por muchos conocimientos que tuvieran de los mismos.

Las partes deberán asegurarse de que la información facilitada sea manejada únicamente por los empleados asesores, administradores, directivos, entidades financieras, u otros, cuya intervención sea precisa para el análisis y, en su caso, formalización de la operación y, por cuales quiera terceros, a los que la parte que les facilite cualquier información, relativa a la operación, deberá informar debidamente de su obligación de guardar la confidencialidad obligada de conformidad con lo contemplado en este contrato.

Queda específicamente prohibido desviar los activos, que se envíen entre las partes a otros intermediarios, para que sean estos los que los vendan, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Lo dispuesto en esta cláusula no será de aplicación, no obstante, a aquella información que hubiera pasado a ser de conocimiento público generalizado por causas no imputables a las partes y ni respecto a aquella información cuya revelación le fuera impuesta a las partes. Esta cláusula de confidencialidad seguirá en vigor incluso después de la disolución del presente contrato. Todos los derechos de propiedad industrial o intelectual directos o que se pudieran derivar de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, serán de titularidad exclusiva de la parte que la hubiera suministrado. En ningún caso la parte receptora tendrá derecho a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para un fin distinto del expresamente pactado, aunque el referido derecho no se haya registrado.



ACUERDO DE COLABORACIÓN DIRECTA

Quinta. Honorarios Profesionales

Los honorarios profesionales, derivados de las comisiones por cualquier acción de intermediación, en la que colaboren juntos el COLABORADOR A y el COLABORADOR B para la compraventa a nivel nacional e internacional de activos registrados, serán repartidos a partes iguales (50/50%) entre el COLABORADOR A y COLABORADOR B.

Se entienden cómo comisiones la suma de las pagadas por la parte compradora (si las pagase) y la parte vendedora.

No obstante lo anterior, se podrán pactar por escrito porcentajes de intermediación diferentes en cada una de las operaciones. Estos porcentajes diferentes, serán fijados en documentos anexos a este contrato, en el que aparecerán los porcentajes, el nombre del cliente y el nombre del producto, que serán previamente intercambiados por correo electrónico.

Si cada colaborador tuviera algún pago independiente pactado fuera de este acuerdo, cada COLABORADOR se hará cargo de sus obligaciones en pago de comisiones con terceras partes que tenga contraídas, sin reclamación a la otra parte COLABORADORA a este efecto. La posesión de este documento, no autoriza en modo alguno a ninguna de las dos partes a formalizar acuerdo con el propietario del producto o con el cliente. Ambas partes deberán estar informadas en todo momento de las comunicaciones con la propiedad o cliente.

El fondo de comercio de cliente o colaborador aportado jamás podrá ser presentado o utilizado por terceras personas sin el consentimiento de la parte que aporte dicho fondo. Si esto ocurriera y se llegara a una transacción económica, la parte que había aportado el cliente o colaborador deberá recibir de la otra parte el 50% de los beneficios obtenidos.

Sexta

La duración del presente documento será indefinida, hasta la extinción de éste por acuerdo expreso de ambas partes.

La extinción del contrato no extingue las obligaciones de confidencialidad de la cláusula cuarta, ni de las obligaciones de pago de honorarios de la cláusula quinta.



ACUERDO DE COLABORACIÓN DIRECTA

Séptima. Cesión del contrato

El presente contrato no podrá ser cedido a terceros sin el acuerdo expreso de todas las partes, aceptando para ello los términos de éste, de mutuo acuerdo, suscribiendo un nuevo contrato y resolviendo el presente.

Octava. Fuero

Las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles, para cuestiones que puedan suscitarse o acciones necesarias sobre la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de lo pactado expresamente se someten a los Jueces y Tribunales de Madrid.

Novena. Resolución

Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente contrato con carácter previo a acudir a la jurisdicción contemplada en la estipulación Octava.

Y en prueba de cuánto antecede, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en la última página.

Localidad/Fecha:

.....

COLABORADOR A

COLABORADOR B